

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Marzo 22 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 4 de Marzo de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00074-00 el día 10 de este mes y año. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 511

Cali, Marzo veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00074-00

Ciertamente, la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por la señora Johana Marcela López Ordoñez en contra del señor **Daniel Alfonso Barreto Silva**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia:

- Debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal y regulación de visitas para con el menor de edad Daniel Santiago Barreto López, hijo de las partes.
- Debe indicar los hechos concretos mediante los cuales desea hacer valer la prueba testimonial solicitada (Art. 212 del C.G.P.).
- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en el Art. 6° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa y sus anexos a la dirección física o electrónica del demandado, así mismo del escrito de subsanación.

- Debe aportar el registro civil de matrimonio y el registro civil de nacimiento del menor de edad Daniel Santiago Barreto López, hijo de las partes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Julián Pineda Arboleda portador de la cédula de ciudadanía No. 1.112.470.791 y T.P. No. 308.685 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
45 DEL 23/MARZO/2022.